

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el avalúo comercial presentado por la parte demandante. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 21 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420200002200

En el presente asunto, la parte demandante presentó avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°340-3170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en razón de lo cual, el despacho dará traslado a los interesados para que presenten sus observaciones; advirtiéndole al demandante que no puede acogerse su petición de tener por surtido el traslado por haber enviado copia del avalúo a la contraparte, por no tener aplicación el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por no tratarse éste de un traslado que deba surtirse por secretaría. En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Del avalúo comercial presentado por la parte demandante, donde se determina que dicho inmueble está avaluado por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$825.200.000), se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444, numeral 2º de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ